

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01565

Revisado el legajo, no se advierte que obre algún documento que reúna los requisitos para que pueda constituir título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré soporte de recaudo se señaló como fecha de vencimiento de la obligación "*el día 27 del mes de julio del año 27*", no obstante, la demanda fue presentada el 1 de septiembre de 2022, de suerte que para esta data la obligación no era exigible, resintiéndose el presupuesto de exigibilidad que debe tener una obligación para ser demandada ejecutivamente, sin que observe el pacto de una cláusula aceleratoria que permita a la parte ejecutante declarar de manera anticipada vencido el plazo de la obligación, Por ende, se negará el auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994421950609f6b96ff4eafabce7a3a3e007f2ce83a23715c74c4bc9d9b13af**

Documento generado en 02/09/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>